

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1897)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII que Dios guarde, S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Junta Central del Censo Electoral

CIRCULAR

Varias Juntas provinciales del Censo se han dirigido á la Central de mi Presidencia en consulta respecto á la manera de evitar las dificultades que, por la falta de alguna ó algunas de las tres listas á que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral ó por la circunstancia de no llegar á cuatro los electores que debidamente figuren en la primera y en la segunda, se ofrecen en la práctica para el estricto cumplimiento de los preceptos contenidos en los artículos 36 y 37, que establecen el procedimiento para la designación de los presidentes y adjuntos de las Mesas electorales y de los suplentes de los mismos. En su vista, y después de haber considerado el caso con el mayor detenimiento, la Junta Central, interpretando las mencionadas prescripciones legales, entiendo lo siguiente:

1.º Si en alguna sección no hubiesen podido formarse por falta total de electores con condiciones legales, la primera ó la segunda de las tres listas á que se refiere el artículo 33, se tomarán de la ó las que existan, los tres electores que marca la ley, ó todos ellos en aquellas que no lleguen á tres, y de entre los que resulten se elegirá presidente al elector de más edad; de modo que, si por ejemplo, la lista primera no tuviese más que un elector y la segunda dos, se de-

signará para presidente el de más edad de entre los seis que resultan de agrupar el único elector de la primera lista con los dos de la segunda y los tres primeros de la tercera. En caso de no existir más que esta última, se elegirá presidente al de más edad de los tres primeros que figuren en ella.

2.º En la elección de los dos adjuntos en la fecha en que ésta deba hacerse, y para la cual el artículo 37 de la ley señala el mismo procedimiento que para la de presidente, se prescindirá como ésta manda de la lista de la cual haya sido designado el presidente.

3.º Cuando por razón de la mayor edad esa designación de presidente hubiera recaído en elector que figure en la lista tercera, y si en las otras dos ó en una de ellas, caso de que no exista más que una sola, no figuren más que dos electores, éstos serán en su día los adjuntos; y si se diese el caso de que de las listas primera y segunda del artículo 33 no existiera más que una sola con un solo elector, no se prescindirá de la tercera, sino que de entre los dos primeros de ella, que quedan después de excluido el presidente, y el único de la otra, se elegirán adjuntos á los dos de más edad.

4.º Cuando no exista más que la tercera lista, los dos primeros de ella serán necesariamente los adjuntos, prescindiéndose, como es natural, del que hubiera sido designado presidente.

5.º Para la elección de los suplentes del presidente y adjuntos se observarán las disposiciones consignadas en los arts. 36 y 37, adaptadas á las reglas que preceden. Cuando sólo exista la tercera lista, los suplentes del presidente y adjuntos serán los tres últimos electores de la misma, supliendo al presidente el de más edad entre ellos, y los otros dos á los adjuntos.

6.º Si hubiere necesidad de renovar alguno de estos cargos antes de la terminación del bienio por vacantes ocurridas durante el mismo, se observarán para cada caso las reglas anteriormente establecidas, pero procediéndose en sentido inverso al seguido la última vez, y cuidando de que ese mismo sentido inverso al últimamente seguido, se observe al verificarse nuevas designaciones de cargos para el bienio siguiente.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presi-

dencia, á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para el de las municipales y el de los electores en general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1909.—El presidente, E. Martínez del Campo.

Señor presidente de la Junta provincial del Censo electoral de ...

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 2.º

La Dirección general de Administración, con fecha 27 del pasado, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Excelentísimo señor: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta corte contra providencia de V. E., relativa á la expropiación de la parcela núm. 7 de la zona de defensa de la Necrópolis, propiedad de D. Agustín Asta Alares, sirvase V. E. ponerle de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada: todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos legales prevenidos.

Madrid 4 de Marzo de 1909.—El gobernador, marqués del Vadillo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tejuña por el retraso de 30 minutos con que llegó á Colmenar el tren núm. 4 del día 12 de Setiembre último, se ha dictado con esta fecha la siguiente resolución:

Viste el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tejuña por el retraso de 30 minutos con que lle-

gó á la estación de Colmenar el tren número 4, el día 12 de Setiembre último;

Resultando que el ingeniero jefe de la 3.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles propuso en su informe de 9 de Octubre del pasado año, la imposición á la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que el retraso excedía en 10 minutos del margen de la tolerancia reglamentaria y obedeció á la caída de un poste de los hilos telefónicos sobre la vía, falta que debió preverse por la brigada de vigilancia y que no tenía justificación alguna;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en 23 de Octubre último, se limitó á confirmar lo alegado por la División, reconociendo la existencia de la falta pero alegando en su descargo que el poste telefónico cayó momentos antes del paso del tren, por cuya razón no hubo tiempo de que las brigadas de vías y obras acudieran con oportunidad para dejar libre la vía, terminando con la súplica de que no se accediera á la imposición de la multa propuesta;

Resultando que la Comisión provincial en su informe de 26 de Noviembre de 1908, propuso en consideración á la escasa cuantía del retraso y á que no originó más daños que los inherentes á él, que se redujera la penalidad en este expediente á apercibir á la Compañía;

Considerando que en la existencia de la falta penable están conformes la División de ferrocarriles, la Compañía y la Comisión provincial, sin que haya dada alguna cosa de la cuantía del retraso y del hecho que lo produjo y que en la apreciación de este es solo en el punto en que difieren los distintos criterios sustentados en estas diligencias;

Considerando que la División de ferrocarriles, á cuyo cargo corre la inspección de la línea, es la entidad más indicada para apreciar con pleno conocimiento de las circunstancias que en ellos concurren los hechos y faltas relacionados con la explotación;

Considerando que, aparte esto, el artículo 150 del vigente Reglamento de policía de Ferrocarriles establece, sin excepción alguna más que la del caso de fuerza mayor debidamente alegado y comprobado, la necesidad de penar los retrasos que excedan del margen de la tolerancia reglamentaria;

Considerando que la caída de un poste telefónico sobre la vía, sin causa especial que lo motive, acusa una falta de vigi-

lancia grande y un abandono punible en los servicios de vigilancia que nunca podrían ser considerados como tales de fuerza mayor alguna se refiere el artículo 138 del ya citado Reglamento de policía de Ferrocarriles;

Vistas las disposiciones legales anteriores, el artículo 166 del repetido Reglamento, los 12 y 29 de la Ley de policía de Ferrocarriles y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos a las empresas ferroviarias;

He resuelto de conformidad con el informe de la 3.ª División técnica y administrativa de Ferrocarriles imponer a la Compañía del Tajuña la multa de 250 pesetas, por el retraso de 30 minutos con que llegó a Colmenar el tren núm. 4 el día 12 de Setiembre último.

Madrid 21 de Enero de 1909.—El gobernador, marqués del Vadillo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Cédulas personales

No habiendo remitido los señores alcaldes de los pueblos de Algete, Brunete, Colmenar del Arroyo, Coslada, Cubas, Lazoya, Navarredonda, Rasoafra, Redueña, Rivas, Robregordo, San Fernando, Torrejón de la Calza, Torrelodones, Valdemaqueda, Villanueva del Pardillo de esta provincia los talones ni cuenta de Cédulas personales correspondientes al ejercicio 1908, esta Delegación ha acordado conminar a dichas autoridades con la multa de diecisiete pesetas cincuenta céntimos, conforme al art. 184 de la Ley municipal si en el término de ocho días a contar desde la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no cumplimentan el expresado servicio.

Lo que se publica para notificación de los interesados.

Madrid 27 de Febrero de 1909.—El delegado de Hacienda, Marcos Mantecón. (Núm. 752.)

No habiendo remitido los señores alcaldes de los pueblos de Aldea del Fresno, Griñón, Moralzarzal, Santa María de la Alameda, Titulcia, Torremocha, Villamanta de esta provincia, los talones de Cédulas correspondientes al ejercicio de 1908, esta Delegación ha acordado conminar con la multa de diecisiete pesetas cincuenta céntimos conforme al art. 184 de la Ley municipal, si en el término de ocho días a contar desde la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no cumplimentan el expresado servicio.

Lo que se publica para notificación de los interesados.

Madrid 27 de Febrero de 1909.—El delegado de Hacienda, Marcos Mantecón. (Núm. 751.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Año de 1909.—Mes de Febrero

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acordó este Municipio, conforme a lo que disponen

el art. 155 de la ley Municipal y la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Gastos Obligatorios

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 120.795'41 pesetas de pago inmediato y 30.242'25 diferible; total, 151.037'66.

Cap. 2.º Policía de seguridad: 109.801'33 de pago inmediato y 33.625'98 de diferible; total, 143.427'26.

Cap. 3.º Policía urbana y rural: 166.133'55 de pago inmediato y 246.122'42 de diferible; total, 412.255'97.

Cap. 4.º Instrucción pública: 89.130'16 de pago inmediato y 16.375 de diferible; voluntarios 2.551'66; total 108.056'82.

Cap. 5.º Beneficencia: 147.785'59 de pago inmediato y 4.754'16 de diferible; total, 152.539'75.

Cap. 6.º Obras públicas: 212.464'25 de pago inmediato y 77.983'33 de diferible; total, 290.447'58.

Cap. 7.º Corrección públicas: 34.983'67 de pago inmediato; total, 34.983'67.

Cap. 8.º Montes.

Cap. 9.º Cargas: 950.603'39 de pago inmediato, 19.904'16 de diferible y gastos voluntarios 1.125; total, 971.032'55.

Cap. 10. Obras de nueva construcción: 73.691'12 de pago inmediato y 134.291'67 de pago diferible; total, 207.982'79.

Cap. 11. Imprevistos: 10.478'96 de pago diferible; total, 10.478'96.

Cap. 12. Resultas.

Totales: 1.904.788'47 de pago inmediato, 573.797'88 de pago diferible, 3.676'66 de gastos voluntarios, total general 2.482.263'01.

Madrid 19 de Febrero de 1909.—El secretario, F. Ruano.

BUSTARVEJO

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que sean examinadas, las cuentas municipales del presupuesto del año 1908, todo a los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Bustarvejo a 1.º de Marzo de 1909.—El alcalde, Martín Pasual.

CERVERA DE BUITRAGO

La cuenta municipal de este pueblo del año 1908, se halla terminada y expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinada por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, según dispone el art. 161 de la ley Municipal.

Cervera de Buitrago a 26 de Febrero de 1909.—El alcalde, Lucas García.

PELAYOS

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1908, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del mismo, para que durante quince días puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen, y dar las pertinentes reclamaciones.

Pelayos a 1.º de Marzo de 1909.—El alcalde, Basilio Martín.

VILLAMANTILLA

Las cuentas municipales correspondientes al año 1908, dictaminadas por el síndico y aprobadas por el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villamantilla 27 de Febrero de 1909.—El alcalde, José María de la Morena.

ZARZALEJO

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del síndico, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1908, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Zarzalejo 1.º de Marzo de 1909.—El alcalde, Aisjo Hernández.

CAPITAL DE MADRID

AÑO 1908.—MES DE NOVIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población, 842.952.
Número de hechos: Absoluto: Nacimientos, 2.149; Defunciones, 1.586; Matrimonios, 719.
Por 1.000 habitantes: Natalidad, 255; Mortalidad, 188; Nupcialidad, 0'85.

Número de nacidos: Vivos: Varones, 1.051; Hembras, 1.098

Vivos: Legítimos, 1.826; Ilegítimos, 304; Expositos, 19; Total, 2.149.

Muertos: Legítimos, 74; Ilegítimos, 30; Expositos, 2; Total, 106.

Número de fallecidos: Varones, 816; Hembras, 771.

Menores de cinco años, 553; De cinco y más años, 1.033.

En hospitales y casas de salud, 180; En otros establecimientos benéficos, 59; Total, 239.

Madrid 27 de Febrero de 1909.—El jefe de Estadística, Antonio Revenga.

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifo abdominal), 25
Tifo exantemático, 1
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica, 3
Viruela, 10
Sarampión, 35
Escarlatina, 15
Coqueluche, 10
Difteria y Crup, 9
Gripe, 31
Cólera asiático, 0
Cólera nostras, 0
Otras enfermedades epidémicas, 5
Tuberculosis pulmonar, 123
Tuberculosis de las meninges, 10
Otras tuberculosis, 14
Sífilis, 3.
Cáncer y otros dolores malignos, 54
Meningitis simples, 97
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral, 103.
Enfermedades orgánicas del corazón, 111.
Bronquitis aguda, 84.
Bronquitis crónica, 37.
Neumonía, 54.
Otras enfermedades del aparato respiratorio, 99.
Afecciones del estómago (menos cáncer), 6.
Diarrea y enteritis (dos años y más), 60.
Diarrea y enteritis (menores de dos años), 84.
Hernias, obstrucciones intestinales, 15.
Cirrosis del hígado, 20.
Nefritis y mal de Bright, 45.
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anaxos, 3.
Tumores, no cancerosos, y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 2.
Septicemia puerperal (fiebre puerperal), 5.
Séptica puerperal, 5.

Otros accidentes puerperales, 5.
Debilidad congénita y vicios de conformación, 19.

Debilidad congénita, 43.

Fiebre tifoidea, 0.

Heridas violentas, 19.

Otras enfermedades, 232.

Enfermedades desconocidas ó mal definidas, 95.

Total, 1.586.

Madrid 27 de Febrero de 1909.—El jefe de Estadística, Antonio Revenga.

(Núm. 730.)

DIRECCIÓN

DEL

Servicio agronómico-catastral DE MADRID

Avance catastral de la riqueza rústica

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha dispuesto en acuerdo de 12 de Octubre de 1906:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores a la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior a la fecha en que aque-las instancias se reciban en las oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las exenciones correspondientes a hechos posteriores a la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente a lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero último, publicada en la Gaceta del 14 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten sin embargo las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días serán aquellas redactadas por las Juntas Periciales y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y apoyo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes acudiendo a la medición parcelaria, cuyos gastos a razón de dos pesetas por hectáreas serán exigidos a los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone por medio del presente BOLETIN OFICIAL en conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios agricultores del término municipal de Valdepiélagos en que darán principio en breve los

trabajos para la implantación del avance castral.

Madrid 27 de Febrero de 1909.—El ingeniero director, A. Gómez Flores. (Núm. 691.) (O.—33.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de 1.ª Instancia

Per el presente hago saber: Que Don José María Noguera y Rojas, hijo legítimo de Don Clemente v. de Doña Manuela, de ochenta y cuatro años, soltero, natural y vecino de esta corte, domiciliado en Fuencarral, finca «Dehesa Quemada», falleció en dicha finca en treinta y uno de Enero próximo pasado, bajo testamento otorgado en veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante el notario que fué de esta corte, Don Ramón Gil y Masegoza.

Y habiendo premuerto al testador de la heredera instituída Doña Prudencia Noguera y Rojas.

Se abre la sucesión legítima á instancia de sus dos sobrinas carnales doña María Manuela y doña María Ana Ruiz de Perras y Noguera, únicas personas que hoy reclaman la herencia.

Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á tres de Marzo de mil novecientos nueve.

Ramiro Cores.

El escribano, Ecequiel Arizmendi. (A.—111.)

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en providencia dictada en el día de ayer en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Emilio Rancés y de la Gándara, ha mandado sustanciar la oposición del concursado y conferir traslado de la misma á todos los acreedores de dicho señor, á fin de que se personen en término de cuatro días á sostener la declaración de concurso si lo estimaren procedente, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiendo que, la declaración de tal estado, se hizo á instancia del acreedor D. Pedro Pujol Molina, que ha fallecido sin que conste quiénes sean sus herederos, á quienes se ha llamado por medio de edictos.

Madrid 3 de Marzo de 1909.—El escribano, licenciado Vicente Morano. (C.—48.)

CENTRO

Don Felipe S. Torres Morillas, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Per el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Blanco, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas

señas personales son: estatura baja, moreno, con bigote, decentemente vestido, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Enero de 1909.—Felipe Torres.—El escribano, Ramón Aguado y Oria.

(Núm. 310.) (B.—346.)

UNIVERSIDAD

Don Manuel Morano y Fernández de Redes, juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por allanamiento de morada, Vicente Díez Cerezo, natural de Burgos, hijo de Saturnino y Saturnina, soltero, del comercio, de treinta y seis años, que ha vivido en la calle de la Flor Baja, núm. 42, piso quinto, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en dicha causa y recibirle declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos grises, nariz aguileña, moreno y vestía traje gris, gabán color verdoso, botas negras y gorra, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 28 de Enero de 1909.—Manuel Moreno.—El escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

(Núm. 311.) (B.—347.)

PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Navarro Beida, de treinta y seis años, soltera, natural de Candate (Albacete), hija de José y de Margarita, y que vivió en la calle del Tutor, 19, piso tercero, núm. 2; y á Manuel Varela San Juan, de veintinueve años, casado, encuadernador, natural de Valdemoro, hijo de José y Manuela, con igual domicilio que la anterior y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi Sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibidas que, de no verificarlo, serán declarados rebelde y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de expresados procesados, cuyas señas personales respectivamente son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular; y estatura baja, color del rostro moreno, pelo negro, ojos negros y nariz regular; y en el caso de ser habidos les pongan á mi disposición la Cárcel de su sexo en concepto de presos comunicados.

Madrid 29 de Enero de 1909.—Pedro

Armenteros de Ovando.—El escribano, Dr. Juan Infante.

(Núm. 312.) (B.—348.)

CONGRESO

Don Ramiro Cores y López juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Trilla Latorra, natural de Madrid, hijo de José y de Margarita, de cuarenta y ocho años, soltero, impresor, que dijo habitar en la calle de Lavapiés, 11, casa de dormir y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid 29 de Enero de 1909.—Ramiro Cores.—El escribano, Antolín Valdés. (Núm. 394.) (B.—415.)

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de José Cano Garrido por sustracción de efectos, se cita á Antonio Galera González, de oficio electricista, casado con Francisca Berzosa, en cuya compañía vivió en la calle del Mediodía Grande, 11, principal y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserte en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído á los efectos del art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 30 de Enero de 1909.—V.º B.º —El señor juez, R. Cores.—El escribano, Antolín Valdés. (Núm. 396.) (B.—428.)

COLMENAR VIEJO

Don Felipe Fernández y Fernández Quirós, juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento á un mandamiento de la Superioridad procedente de causa seguida en este Juzgado contra Simón Muñoz García (e) Sauro por hurto, se cita al testigo José Martín Serrano, vecino de Horcajo de la Sierra y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Sección primera de la Audiencia Provincial de Madrid, establecida en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) el día 24 del corriente mes y hora de la 1.ª en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral ante el Tribunal de Derecho en referida causa, haciéndole saber la obligación que tiene de

concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de Febrero de 1909.—Felipe Fernández Quirós.—El escribano, Pedro T. Manilla. (Núm. 417.) (B.—440.)

Don Felipe Fernández y Fernández Quirós, juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha, en sumario que se instruye por expedición de moneda falsa, se cita y llama á Eduardo González Luna, Nicasio Miguel Marcos y Salud Gutiérrez, que tuvieron su vecindad en Madrid, el primero calle de Santa Brígida, núm. 15, piso tercero, y los dos últimos en la calle de Gerónima Lorente, núm. 1, piso principal, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en el expresado sumario, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de Febrero de 1909.—Felipe Fernández Quirós.—El escribano.—P. T. Manilla. (Núm. 419.) (B.—441.)

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el señor juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye con motivo de la muerte sin asistencia facultativa de un mendigo que se supene sea Angel López, según dos cartas de socorro que tenía extendidas con su nombre y apellido y repetidas una en 1.º de Setiembre y otra en 27 de Octubre del año último por los señores gobernadores civiles de las provincias de Cuenca y Albacete respectivamente, ocurrida el 11 de Enero último en el pueblo Tituloia donde se encontraba accidentalmente, se cita á cuantas personas puedan facilitar algún dato acerca de dicho sujeto, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, con el fin de conseguir la identificación del cadáver.

Se hace constar que el finado representaba unos cuarenta años de edad, era de constitución medianamente robusta, de estatura regular, pelo y barba negra, vestía camisa, calzoncillos y chaqueta blanca, calcetines encarnados con remiendos azules, pantalón de pana clara con remiendos, chaqueta de paño oscuro con un remiendo de pana y botas negras, boina entre morada y azul y albarcas, todo en mal uso, mucha barba, dedos negros y blancos y una especie de morral de tela á cuadros negros y azules.

Getafe 5 de Febrero de 1909.—El escribano, licenciado Francisco Guillén. (Núm. 420.) (B.—442.)

BARCELONA

Don Valentín Díez de la Lastra, juez de instrucción del distrito de Ateazana de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Ernesto Francisco Prorot, de cuarenta y tres años de edad, que dijo habitar en Madrid, calle de Atocha, núm. 112, principal izquierda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de quinto día á contar desde la inserción del presente en el

BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y del de la de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre expedición de un billete falso del Banco de España, apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 25 pesetas.

Dado en Barcelona a 1.º de Febrero de 1909.—Valentín Díez de la Lastra.—Por M. de S. S., José Vicente Borrás.

(Núm. 498.) (B.—500.)

ALCALÁ DE HENARES

Don Miguel Martínez Córdova, juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Mateo Fernández y Leonardo, casado, de veintiocho años, hejalatero, vecino de Madrid, con domicilio Pasado del Prado, 32, taberna, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á cierta diligencia judicial, en el sumario que se instruye sobre sustracción de prendas á Saturnino Terrero en el pueblo de Vicálvaro; apercibiéndole con que no haciéndolo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Febrero de 1909.—Miguel Martínez Córdova.—Licenciado Reque Romero.

(Núm. 614.) (B.—595.)

Juzgados municipales CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Marcos López Alonso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 2.186 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario.

(Núm. 284.) (B.—222.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Felipe Varas Grande, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 2.145 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario.

(Núm. 285.) (B.—228.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Florantino Alonso, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 2.214 de 908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1909.—Miguel Ochoa.—El secretario.

(Núm. 286.) (B.—224.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Calzada Llanos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 2.120 de 908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario.

(Núm. 287.) (B.—225.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Conrada Telechia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario.

(Núm. 288.) (B.—226.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Lago, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 50 de 1908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario.

(Núm. 289.) (B.—227.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Redríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 120-908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario.

(Núm. 290.) (B.—228.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Benito Otero y Camilo Barrio, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 2.153-908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario.

(Núm. 291.) (B.—229.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Eustasio Paster, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en

término de segundo día comparezca en dicho Juzgado el día 15 de Abril próximo á las diez á celebrar juicio de faltas número 214 de 908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario.

(Núm. 321.) (B.—354.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Vicente Onteniente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 15 de Abril próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas número 269 de 908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid de 26 Enero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario.

(Núm. 182.) (B.—148.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ernesto González de Huiestrosa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 15 de Abril próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas número 416 de 908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario.

(Núm. 323.) (B.—356.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Angel Moreno, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 15 de Abril próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas número 465 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario.

(Núm. 324.) (B.—357.)

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juliana Calahorra Vaquero y Josefa Sayo Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, el día 15 de Abril próximo, á las diez á celebrar juicio de faltas número 624 de 908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario.

(Núm. 325.) (B.—358.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Leandro Fernández Vega, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 15 de Abril próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas número 617 de 908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 326.) (B.—359.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Martín y Mercedes López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que comparezcan en dicho Juzgado el día 15 de Marzo, á las diez, á celebrar juicio de faltas número 2.156 de 908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1909.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario.

(Núm. 327.) (B.—360.)

SUBASTA

En ejecución de lo convenido en escritura, se anuncia por segunda vez la subasta de dos fincas en término de Navelgas, concejo de Tineo, Oviedo, que tendrá lugar en esta corte, en la notaría del que suscribe, Fuencarral, cincuenta, el día veintidós del actual mes de Marzo.

Las fincas que se venden, sus precios, prevenciones y advertencias para la subasta, son las mismas que se expresan en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al once de Febrero último.

Madrid tres de Marzo de mil novecientos nueve.

Arsenio Bruday.

(A.—112.)

SUBASTA

El día doce de Marzo actual, á las once horas, se venderán en pública subasta en la notaría de don Juan Larrey, calle de la Libertad, número veintitrés, principal derecha, dos tierras, una en término de Vallecas y otra en el de Vicálvaro, que pertenecieron al excelentísimo señor don Manuel Joaquín Fernández de Villaverde Cerral y Cañas, marqués de Vallearrate.

El pliego de condiciones, los títulos de propiedad y demás antecedentes de la subasta pueden examinarse en dicha notaría del señor Larrey hasta el día once inclusive de diez á doce.

(A.—113.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número seiscientos catorce mil seiscientos diez, expedido por este Establecimiento en diecisiete de Abril de mil novecientos siete á favor de don Floriano García de los Ríos, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid tres de Marzo de mil novecientos nueve.

El vicesecretario,
Francisco Belda.

(A.—114.)